

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00195
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, - 2 DIC 2020

Subsanada en debida forma y, por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del proceso, se DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de Nidia Alejandra García Castro en contra de Johan Estiphen Clavijo Chávez, por las siguientes cantidades:

- 1.1 El valor de cada una de las cuotas relacionadas en el escrito subsanatorio de la demanda, correspondientes a la cuota alimentaria y vestuario fijada mediante acta de conciliación de fecha 01 de noviembre de 2016, discriminados los valores totales adeudados para el año 2020, de la siguiente manera:

AÑO	AUMENTO SMLV	VALOR DEL AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA	No. CUOTAS ADEUDADAS	VALOR ADEUDADO ANUAL
2016			270.000	1	270.000
2017	7,00	18.900,00	288.900	12	3.466.800
2018	5,90	17.045,10	305.945	12	3.671.341
2019	6,00	18.356,71	324.302	12	3.891.622
2020	6,00	19.458,11	343.760	2	687.520
TOTAL ADEUDADO CUOTA ALIMENTARIA					11.987.283

AÑO	AUMENTO SMLV	VALOR DEL AUMENTO	VALOR X MUDA DE ROPA	No. MUDAS ADEUDADAS	VALOR ADEUDADO ANUAL
2016			120.000	2	240.000
2017	7,00	8.400,00	128.400	6	770.400
2018	5,90	7.575,60	135.976	6	815.854
2019	6,00	8.158,54	144.134	6	864.805
2020	6,00	8.648,05	152.782		0
TOTAL ADEUDADO VESTUARIO					2.691.058

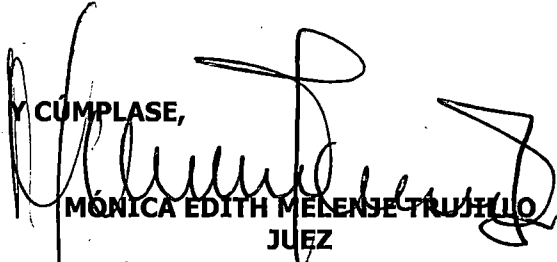
TOTAL ADEUDADO					14.678.341
----------------	--	--	--	--	------------

- 1.2 El valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá cancelar el demandado dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

NMG

2. Se excluye la petición tendiente al cobro de intereses moratorios, toda vez que, al ser las cuotas alimentarias obligaciones de tracto sucesivo, no generan esta clase de réditos.
3. **IMPRIMIR** a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso EJECUTIVO, con fundamento en los artículos 430, 431, 438 y siguientes del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** al ejecutado de la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 3º del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
5. **CORRER TRASLADO** a la parte pasiva para que pague lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación para proponer excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** a Karol Valeria Abril Flórez, como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENDEZ TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy _____, a
la hora de las 8:00 am.

3 DIC 2020

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

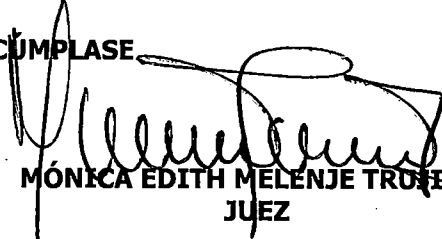
RADICADO: 2020-00195

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, 2 DIC 2020

1. **DECRETAR** el impedimento de salida del país del ejecutado, en consecuencia se ordena OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, para efecto de impedir la salida del país de la parte demandada.
2. **OFICIAR** a las centrales de riesgo, DATA CREDITO y TRANSUNION para efectos de reportar al ejecutado, como deudor de obligaciones alimentarias.
3. **POR SECRETARIA** dese trámite a los oficios enunciados en los numerales 1º y 2º del presente proveído, de conformidad con lo señalado en artículo 11 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy _____, a la
hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

3 DIC 2020


NJV